



Proceso: EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.  
Demandado: JEISON FABIÁN MOLANO RUIZ  
Radicado: 50150-4089-001-2017-00182-00  
Auto Interloc. 243 20

Castilla La Nueva, Meta, dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020)

### I. ASUNTO

Visto el informe secretarial que antecede, se ocupa el Despacho de decidir lo que en derecho corresponde frente a la solicitud de terminación por pago total de la obligación, elevada por la parte ejecutante.

### II. CONSIDERACIONES

2.1 Manifiesta el apoderado en calidad de endosatario en procuración, que la parte ejecutada ha cumplido con la obligación objeto de este expediente; solicitando la terminación del proceso ante el pago total de la obligación.

2.2 No obstante lo anterior, revisado el poder otorgado, se evidencia que el titulo valor fue entregado a través de endoso en procuración de conformidad con el artículo 658 del Código de Comercio; el cual, en concordancia con el artículo 77 del Código General del Proceso, no otorga la facultad de recibir, ni disponer del derecho de litigio.

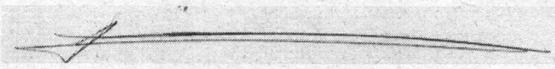
2.3 Por lo anterior, y teniendo en cuenta que el apoderado no cuenta con facultades expresas que le otorgan la posibilidad de solicitar la terminación; encuentra el Despacho, que no se cumplen los presupuestos establecidos en el artículo 461 del Código General del Proceso, y, en consecuencia, no se accederá a lo solicitado.

Con base en lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Castilla al Nueva;

### RESUELVE

NO ACCEDER a la terminación del proceso, por pago total de la obligación, deprecada por el señor endosatario en procuración de la entidad demandante.

Notifíquese y Cúmplase,

  
LIBARDO HERRERA PARRADO  
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
CASTILLA LA NUEVA - META

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N.º: \_\_\_\_\_  
Nº 31

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA  
POR ESTADO EN LA FECHA \_\_\_\_\_  
18 AGO 2020

SECRETARIA